



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7404

25/11/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1-956,  
OPRAC 1-1122,  
RUNOR 1-1701:

***Grandes exposiciones al riesgo de crédito. Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras. Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras. Gestión crediticia. Adecuaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

1. Disponer que se aplique el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) al límite previsto en el punto 2.4.2. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito", relativo al mayor saldo diario de deuda conjunto en los 12 meses previos a adquirir el carácter de vinculado directo por relación personal a una entidad financiera pública, desde que asume el cargo y hasta la fecha de la firma de cada acuerdo de asistencia financiera.
2. Establecer que las entidades financieras deberán divulgar mensualmente en sus páginas de internet el importe total de las asistencias financieras por todo concepto otorgadas al conjunto de personas vinculadas por relación personal que sean miembros titulares del directorio, del consejo de administración y del consejo de vigilancia, síndicos titulares y las personas humanas y jurídicas vinculadas indirectamente por intermedio de ellos en los términos previstos en el acápite ii) del punto 1.2.2.2. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito", así como el porcentaje que representa respecto de su capital de nivel uno. Estas financiaciones se considerarán por el saldo al fin de cada mes o el más alto importe que registre la asistencia para cada cliente vinculado durante el respectivo mes, el que sea mayor.

La divulgación de esta información se realizará en el marco de la política de transparencia a que se refiere el punto 7.1. de las normas sobre "Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras" y del punto 2.7. de las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras".

3. Incorporar en el punto 5.4. de las normas sobre "Gestión crediticia" que las entidades financieras no podrán otorgar asistencia financiera en condiciones más favorables que las acordadas de ordinario a su clientela (en cuanto a monto, tasa de interés, plazo, garantía, destino, etc.) a sus directores y administradores y las personas humanas y jurídicas vinculadas indirectamente por intermedio de ellos –en los términos previstos en el acápite ii) del punto 1.2.2.2. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito"–, de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 28 de la Ley 21526 de Entidades Financieras."



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

María D. Bossio  
Subgerenta General  
de Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO
	Sección 2. Límites.

#### 2.4. Contrapartes vinculadas a la entidad financiera por relación personal.

Exposiciones	Límite
2.4.1. Si la entidad prestamista tiene calificación 1 a 3 de la SEFyC –a cada prestatario vinculado, excepto los casos previstos en el punto 2.4.2.–.	5 %
2.4.2. Si la entidad prestamista tiene calificación 1 a 3 de la SEFyC y es pública –a cada prestatario vinculado directo que desempeñe alguno de los cargos previstos en los apartados a) y e), del acápite i) del punto 1.2.2.2., y a cada persona vinculada indirectamente por intermedio de él.–.	máx –mayor saldo diario de deuda conjunto (*) en los 12 meses previos a la fecha en que adquiera el carácter de vinculado directo por relación personal, al que se le aplicará el CER (**); 50 veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil (***)–
2.4.3. Si la entidad prestamista tiene calificación 4 o 5 de la SEFyC.  i) A cada persona humana vinculada, para atender necesidades personales y familiares.  ii) A cada prestatario vinculado cuando no se cumpla alguna de las condiciones establecidas en el acápite precedente.	30 veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil (***)  0 %

(\*) De cada vinculado directo y de las personas humanas y jurídicas vinculadas indirectamente por intermedio de él.

(\*\*) Coeficiente de Estabilización de Referencia desde que asume el cargo y hasta la fecha de la firma de cada acuerdo de asistencia financiera.

(\*\*\*) Establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo, vigente al momento del otorgamiento del préstamo en cuestión.

#### 2.5. Límites globales.

##### 2.5.1. Para contrapartes vinculadas.

La suma de todos los valores de exposición al riesgo alcanzados respecto del conjunto de contrapartes vinculadas, excepto las sujetas a límites individuales superiores a 10 %, no podrá superar el 20 %.

##### 2.5.2. Para acciones y otras acreencias.

###### 2.5.2.1. Acciones en la cartera de inversión.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7404	Vigencia: 26/11/2021	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO
	Sección 2. Límites.

La suma de todos los valores de exposición al riesgo correspondientes al total de acciones que no se imputen a la cartera de negociación por aplicación del punto 6.1.2.1. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” no podrá superar el 15 %.

Se excluirán las participaciones en el capital de empresas de servicios públicos, si la tenencia es necesaria para obtener su prestación, y de empresas de servicios complementarios de la actividad financiera.

#### 2.5.2.2. Total.

La suma de todos los valores de exposición al riesgo correspondientes al total de acciones, en las carteras de inversión y negociación, más los créditos por operaciones a término (vinculadas o no a pases) efectuadas en mercados del país autorizados por la Comisión Nacional de Valores y mercados institucionalizados del exterior, incluidos los desfases de liquidación, cuando no haya contraparte central y no sea posible identificar a la contraparte, no podrá superar el 50 %.

#### 2.5.3. Concentración del riesgo.

##### 2.5.3.1. Exposiciones computables.

Se computarán las exposiciones a contrapartes vinculadas o no que, en conjunto para cada una de ellas, representen 10 % o más del capital de nivel uno de la entidad.

##### 2.5.3.2. Límites máximos.

La suma de las exposiciones computables no podrá superar:

- i) 3 veces el capital de nivel uno de la entidad, sin computar las exposiciones a entidades financieras locales.
- ii) 5 veces el capital de nivel uno de la entidad, para el total de exposiciones comprendidas, sin perjuicio de la observancia del límite precedente.

Para los bancos comerciales de segundo grado prestamistas este límite será de 10 veces.

#### 2.6. Prohibiciones aplicables a contrapartes vinculadas.

Las entidades financieras no podrán otorgar, directa o indirectamente, nuevas asistencias financieras a contrapartes vinculadas, en los siguientes casos:

2.6.1. Si las contrapartes cuentan con al menos una clasificación distinta de “en situación normal”, según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero”.

2.6.2. Si la entidad registra deuda por asistencia financiera del BCRA.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 7404	Vigencia: 26/11/2021	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO
	Sección 5. Controles mínimos de las exposiciones a personas vinculadas.

## 5.1. Informes para la dirección de la entidad.

### 5.1.1. Informe del gerente general.

Como mínimo una vez al mes, el gerente general (o quien ejerza funciones análogas) deberá presentar a los directores y síndicos de la entidad un informe donde indique:

5.1.1.1. Importes de las asistencias crediticias por todo concepto otorgadas en el período a cada una de las personas humanas o jurídicas vinculadas a la entidad.

5.1.1.2. Condiciones de contratación, en cuanto a tasas, plazos y garantías recibidas, con indicación de si son o no las comunes para el resto de los clientes de la entidad en circunstancias similares.

5.1.1.3. Importes a que alcanza la asistencia financiera total a cada una de las personas humanas o jurídicas vinculadas a la entidad, así como el porcentaje que representa respecto del capital de nivel uno de la entidad.

### 5.1.2. Dictamen de los síndicos.

El informe del gerente general deberá contar con un dictamen de los síndicos acerca de la razonabilidad de las asistencias incluidas, como así también de que ellas son la totalidad de las concedidas a personas humanas o jurídicas vinculadas a la entidad.

### 5.1.3. Toma de conocimiento por la dirección. Transparencia.

El informe del gerente general y el dictamen de los síndicos deberán ser llevados a conocimiento del Directorio o Consejo de Administración y transcriptos en el libro de actas del cuerpo, en la primera reunión posterior a la fecha de emisión.

En los casos de las sucursales locales de entidades financieras del exterior, el informe se deberá presentar a su máxima autoridad en el país.

Las entidades financieras deberán divulgar mensualmente en sus páginas de Internet el importe total de las asistencias financieras por todo concepto otorgadas al conjunto de personas vinculadas por relación personal que desempeñen los cargos previstos en los apartados a) y e), del acápite i) del punto 1.2.2.2. y las personas humanas y jurídicas vinculadas indirectamente por intermedio de ellas, así como el porcentaje que representa respecto de su capital de nivel uno. Estas financiaciones se considerarán por el saldo al fin de cada mes o el más alto importe que registre la asistencia para cada cliente vinculado durante el respectivo mes, el que sea mayor.

## 5.2. Constancia del carácter de vinculado.

Los responsables del análisis y de la resolución de las operaciones de crédito, en oportunidad de su intervención, deberán dejar expresa constancia de si el cliente se encuentra vinculado o no a la entidad.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7404	Vigencia: 26/11/2021	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO
	Sección 5. Controles mínimos de las exposiciones a personas vinculadas.

### 5.3. Declaración jurada del carácter de vinculado.

#### 5.3.1. Exigencia.

Conforme a las normas sobre “Gestión crediticia”, se deberá requerir a los clientes comprendidos la presentación de una declaración jurada sobre si revisten o no carácter de vinculados a la entidad prestamista o si su relación con ella implica o no la existencia de influencia controlante.

#### 5.3.2. Responsabilidad de las entidades.

La presentación por los clientes de declaraciones juradas sobre su situación de vinculación a la entidad no releva a ésta de la responsabilidad de determinar esa situación según su propio análisis.



"GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO"									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
2.	2.3.2.1.	ii)	"A" 3129						Según Com. "A" 4972 (punto 4.) y 5472.
		iii)	"A" 3129						
	2.3.2.2.	i)	"A" 3129						Según Com. "A" 4972 (punto 4.), 5472 y 5700.
		ii)	"A" 3129						Según Com. "A" 4972 (punto 4.) y 5472.
		iii)	"A" 3129						
	2.3.2.3.	i)	"A" 3129						Según Com. "A" 4972 (punto 4.) y 5472.
		ii)	"A" 3129						
	2.3.2.4.	i)	"A" 2800					2.1.	Según Com. "A" 2829 (punto 3.) y 3129.
		ii)	"A" 2800					1.	Según Com. "A" 2829 (punto 1.).
	2.3.2.5.		"A" 4972					4.	Según Com. "A" 4975 (punto 5.) y 6599.
	2.3.3.1.		"A" 3129						Según Com. "A" 5472 y "B" 6725.
	2.3.3.2.	i)	"A" 2800					2.1.	Según Com. "A" 2829 (punto 3.), 3129 y "B" 6725.
		ii)	"A" 2800					1.	Según Com. "A" 2829 (punto 1.).
	2.3.4.1.		"A" 3129						Según Com. "A" 5472, 5671, 5740 y B" 6725.
	2.3.4.2.	i)	"A" 2800					2.1.	Según Com. "A" 2829 (punto 3.), 3129, 5671, 5740 y "B" 6725.
		ii)	"A" 2800					2.1.	Según Com. "A" 2829 (punto 3.), 3129, 5671 y 5740.
		iii)	"A" 2800					1.	Según Com. "A" 2829 (punto 1.).
	2.3.5.1.		"A" 3129						Según Com. "A" 5472 y "B" 6725.
	2.3.5.2.	i)	"A" 2800					2.1.	Según Com. "A" 2829 (punto 3.) y 3129.
		ii)	"A" 2800					1.	Según Com. "A" 2829 (punto 1.).
	2.4.1.		"A" 2140					2.	1° Según Com. "A" 2853, 5996 y 6106.
	2.4.2.		"A" 5996						Según Com. "A" 6106 y 7404.
	2.4.3.	i)	"A" 2800					2.2.	Según Com. "A" 5996.
		ii)	"A" 2800					1.	Según Com. "A" 2829 (punto 1.).
	2.5.1.		"A" 3129						Según Com. "A" 5472 y 6599.
	2.5.2.1.		"A" 2140		II			3.3.	Según Com. "A" 2435 (punto 2.), 2461 (punto 6.), 5472, 5496 y 6599.



"GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO"										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
2.	2.5.2.2.		"A" 2140	II			3.4.		Según Com. "A" 5472, 5496, 5671, 5740, 6599 y 6978. Incluye aclaración interpretativa.	
	2.5.3.1.		"A" 2140	II			2.1.		Según Com. "A" 5472 y 6599.	
	2.5.3.2.	i)		"A" 2140	II			2.2.	1°	Según Com. "A" 5472 y 6599.
		ii), 1°		"A" 2140	II			2.2.	1°	Según Com. "A" 5472 y 6599.
		ii), 2°		"A" 2252				3.	1°	
	2.6.		"A" 2140	I			5.		Según Com. "A" 5472 y 6599.	
	2.6.1.		"A" 2140	I			5.		Según Com. "A" 5472 y 5671 y 6599.	
	2.6.2.		"A" 3901	II			1.1.		Según Com. "A" 6599.	
	2.7.		"A" 5193						Según Com. "A" 5472.	
	2.8.1.		"A" 6599						Según Com. "A" 6620.	
2.8.2.		"A" 6599								
3.	3.1.		"A" 6599						Según Com. "A" 6620.	
	3.2.		"A" 6599							
	3.3.		"A" 6599						Según Com. "A" 6639 (incluye interpretación normativa).	
	3.4.		"A" 6599							
4.	4.1.		"A" 6599							
	4.2.		"A" 6599							
	4.3.		"A" 6599							
	4.4.		"A" 6599							
5.	5.1.		"A" 49 OPRAC-1			I	4.4.1.		Incluye aclaraciones interpretativas. Según Com. "A" 5472.	
	5.1.3.		"A" 49 OPRAC-1			I	4.4.1.		Incluye aclaraciones interpretativas. Según Com. "A" 5472 y 7404.	
	5.2.		"A" 49 OPRAC-1			I	4.4.2.			
	5.3.1.		"A" 2573				1.		Según Com. "A" 3051 (Anexo, punto 1.4.1.).	
	5.3.2.		"A" 5472							
6.	6.1.		"A" 2649				1.		Según Com. "A" 6599.	
	6.2.	1°	"A" 2227	único			5.1.2., 5.1.3., 5.2.1. y 5.2.2.		Según Com. "A" 2649 (punto 1.) y 6599.	
		2°		"A" 6599						
		último		"A" 6723				1.		Según Com. "A" 7393.





B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA EL GOBIERNO SOCIETARIO EN ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Otras políticas organizacionales.

Estas políticas deberán contemplar la divulgación de información general sobre la asistencia financiera otorgada a las personas vinculadas por relación personal de acuerdo con lo previsto en el punto 5.1.3. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

7.1.9. En los casos de que se utilicen estructuras complejas (tales como fideicomisos), de cuya exposición en los estados financieros no surjan suficientes datos en materia de negocios y riesgos: información adecuada sobre el propósito, estrategias, riesgos y controles respecto de tales actividades.

7.1.10. Además de los informes sobre gobierno societario, es recomendable que se ponga a disposición de los depositantes y del público en general, ya sea en el sitio de Internet de la entidad financiera o por otro medio, la memoria del Directorio y los estados financieros completos, con sus notas, anexos e informes del síndico y del auditor externo, de modo de brindar una información clara y exhaustiva de la situación económico financiera de la entidad.

## 7.2. Política de “conozca su estructura organizacional”.

En línea con las buenas prácticas, el Directorio y la Alta Gerencia deberán entender en la estructura operativa de la entidad, incluidas las estructuras a que se refiere el punto 7.1.9. (principio de “conozca su estructura organizacional”).

El Directorio deberá establecer políticas y límites para operar con determinadas jurisdicciones del exterior y para el uso de estructuras complejas o de menor transparencia, para operaciones propias o por cuenta de terceros. Asimismo, deberá asegurar que la Alta Gerencia dé cumplimiento a las políticas referidas a la identificación y gestión de los riesgos –incluso legal y de reputación– asociados a tales operaciones, actividades o estructuras. Por su parte, la Alta Gerencia bajo la supervisión del Directorio, deberá documentar este proceso de evaluación, autorización y gestión del riesgo, para dotarlo de mayor transparencia para los auditores y supervisores.

El Directorio deberá adoptar medidas y asegurar que los riesgos de estas actividades se comprendan y gestionen adecuadamente, tales como:

7.2.1. Comprobar que la Alta Gerencia siga políticas claras que eviten la realización de actividades a través de estructuras societarias o jurisdicciones del exterior que puedan obstaculizar la transparencia.

7.2.2. Comprobar que el Comité de auditoría de la entidad financiera supervise la labor de auditoría interna sobre los controles realizados respecto de estas estructuras y actividades, informando al Directorio sobre sus conclusiones con periodicidad anual o cuando se hayan identificado acontecimientos o deficiencias importantes.

7.2.3. Definir políticas, procedimientos y estrategias adecuados para aprobar estructuras o instrumentos financieros complejos, utilizados o vendidos por la entidad financiera, y que permitan la evaluación periódica de la utilización y/o venta de esas estructuras, productos o instrumentos, como parte del examen habitual de gestión.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 7404	Vigencia: 26/11/2021	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA EL GOBIERNO SOCIETARIO EN ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Otras políticas organizacionales.

Las entidades financieras que empleen este tipo de estructuras, productos o instrumentos deberán evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos derivados de su utilización y comercialización, incluidos los riesgos legales y de reputación.

En este sentido, el Directorio y la Alta Gerencia se asegurarán de que se apliquen políticas y procedimientos, respectivamente, para:

- 7.2.3.1. Evitar la realización de actividades a través de estructuras societarias o de jurisdicciones que obstaculicen la transparencia.
- 7.2.3.2. Identificar, evaluar y gestionar los riesgos originados en tales actividades, como por ejemplo el riesgo legal y el de reputación.
- 7.2.3.3. Establecer procesos adecuados para la aprobación de operaciones y nuevos productos, en especial en relación con dichas actividades (por ejemplo, límites aplicables, medidas para mitigar el riesgo legal y de reputación, exigencias de información, etc.).
- 7.2.3.4. Establecer claramente las responsabilidades en materia de gobierno societario para cada integrante del grupo económico y línea de negocio dentro de la organización.
- 7.2.3.5. Definir y entender el propósito de estas actividades y comprobar que se cumple en la práctica.
- 7.2.3.6. Vigilar la evaluación periódica del cumplimiento de la legislación y regulación aplicables, así como de las políticas internas.
- 7.2.3.7. Cerciorarse de que los controles internos sobre las actividades realizadas a través de dichas estructuras o jurisdicciones se encuentran en un plano de igualdad respecto de los que aplica la entidad financiera y de que son objeto de revisión por parte de sus auditores internos y externos.
- 7.2.3.8. Asegurarse de que la información sobre estas actividades y sus riesgos está disponible en la sede de la entidad financiera y de que se notifica al Directorio y a los supervisores sobre tales operaciones (incluyendo la información pertinente sobre su propósito, sus estrategias, estructuras, volumen, riesgos y control) y de que también esa información se pone a disposición del público.

### 7.3. Política de gestión de riesgos.

En línea con las buenas prácticas, las entidades deberán contar con estrategias, políticas, prácticas y procedimientos de gestión de riesgos conforme a la normativa que rija en la materia.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7404	Vigencia: 26/11/2021	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "LINEAMIENTOS PARA EL GOBIERNO SOCIETARIO EN ENTIDADES FINANCIERAS"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 5201				
	1.2.		"A" 5201				
	1.3.		"A" 5201				
	1.4.		"A" 5201				
	1.5.		"A" 5201				Según Com. "A" 6639.
2.	2.1.		"A" 5201				
	2.2.		"A" 5201				Según Com. "A" 5520 y 6639.
	2.2.1.		"A" 5201				Según Com. "A" 5520 y 6639.
	2.3.		"A" 5201				
	2.3.2.2.		"A" 5201				Según Com. "A" 5520 y 6639.
	2.4.		"A" 5201				
3.	3.1.		"A" 5201				
	3.2.		"A" 5201				
4.	4.1.		"A" 5201				
	4.2.		"A" 5201				Según Com. "A" 5218.
5.	5.1.		"A" 5201				Según Com. "A" 6327.
	5.2.		"A" 5201				
6.	6.1.		"A" 5201				Según Com. "A" 5542.
	6.2.		"A" 5201				Según Com. "A" 5542.
7.	7.1.		"A" 5201				Según Com. "A" 6327.
	7.1.8.		"A" 5201				Según Com. "A" 7404.
	7.2.		"A" 5201				
	7.3.		"A" 5201				



B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Gestión del riesgo de crédito.

2.6.6. El proceso de gestión del riesgo país debe contar con recursos y controles internos adecuados a la naturaleza y envergadura de las operaciones de la entidad financiera. Particularmente, el sistema de información debe permitir capturar la totalidad de las exposiciones con un nivel de detalle que permite un adecuado control, siendo función de la auditoría interna asegurar la integridad de la información que emplean el Directorio y la Alta Gerencia.

## 2.7. Transparencia.

Las entidades financieras deben dar a conocer al público -de manera regular- a través de sus páginas de Internet o reportes:

- 2.7.1. Información que permita a los participantes del mercado evaluar la solidez del marco de gestión del riesgo de crédito y su exposición al riesgo de crédito, incluyendo información singularizada de los riesgos de contraparte y país y las exposiciones a personas vinculadas por relación personal de acuerdo con lo previsto en el punto 5.1.3. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito";
- 2.7.2. Una descripción del marco implementado para gestionar el riesgo de crédito, su estructura, los roles y responsabilidades de las unidades y los comités relacionados con el tema;
- 2.7.3. Información cualitativa que posibilite a los participantes del mercado conocer la manera en que gestionan el riesgo de crédito.



ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE  
“LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS  
EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398.
	1.2.		“A” 5203				Según Com. “A” 5867, 6327 y 6131.
	1.3.		“A” 5398				
	1.3.2.		“A” 5398				Según Com. “A” 6459 (punto 1.).
	1.3.2.1.		“A” 6397		2.		
	1.3.2.2.		“A” 6459		1.		
	1.3.2.3.		“A” 6459		1.		Según Com. “A” 6475, 6534, 7108 y 7143.
	1.3.3.		“A” 6459		2.		Según Com. “A” 6475, 6534, 7108 y 7143.
	1.4.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398 y 6327.
	1.5.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398.
2.	2.1.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398 y 6639.
	2.2.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398.
	2.3.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398, 6327 y 6639.
	2.4.		“A” 5398				
	2.4.1.		“A” 5398				
	2.4.2.		“A” 5398				
	2.4.3.		“A” 5398				
	2.4.4.		“A” 5821		5.		
	2.4.5.		“A” 5398				Según Com. “A” 5821.
	2.4.6.		“A” 5398				Según Com. “A” 6639.
	2.5.		“A” 5398				Según Com. “A” 5831.
	2.6.		“A” 5398				Según Com. “A” 6327.
	2.7.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398.
	2.7.1.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398 y 7404.
3.	3.1.		“A” 5203				Según Com. “A” 6107.
	3.2.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398.
	3.3.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398, 6107, 6685 y 6729.
	3.4.		“A” 5203				
	3.5.		“A” 6685		1.		
4.	4.1.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398.
	4.2.		“A” 5203				
	4.3.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398.
	4.4.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398.
5.	5.1.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398 y 6397.
	5.2.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398 y 6397.
	5.3.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398 y 6397.
	5.4.		“A” 6397		1.		
	5.4.2.	2°	“A” 6397		1.		Según Com. “A” 6475, 6534, 7108 y 7143.
	5.4.2.3.	i)	“A” 6397				Según Com. “A” 6729.
	5.4.2.3.	ii)	“A” 6397		1.		Según Com. “A” 6475, 6534, 7108 y 7143.



-Índice-

Sección 1. Requisitos para el otorgamiento de financiaciones.

- 1.1. Legajo de cliente.
- 1.2. Cumplimiento de las obligaciones previsionales.
- 1.3. Declaración jurada sobre vinculación a la entidad financiera.
- 1.4. Financiaciones significativas.
- 1.5. Tarjetas de crédito.
- 1.6. Efectivización de créditos en cuentas de depósito.
- 1.7. Operaciones por cuenta y orden de la casa matriz.
- 1.8. Prohibiciones.
- 1.9. Verificaciones mínimas sobre los proveedores no financieros de crédito.
- 1.10. Importe de referencia.

Sección 2. Adelantos transitorios en cuenta corriente.

- 2.1. Concepto.
- 2.2. Falta de cancelación en término. Consecuencias.
- 2.3. Intereses punitivos.

Sección 3. Préstamos de títulos valores.

- 3.1. Entidades habilitadas.
- 3.2. Títulos transables.
- 3.3. Condiciones.

Sección 4. Préstamos interfinancieros.

- 4.1. Condiciones.
- 4.2. Aplicación del Impuesto al Valor Agregado.

Sección 5. Préstamos al personal y funcionarios de las entidades financieras.

- 5.1. Criterio general.
- 5.2. Excepciones.
- 5.3. Pautas de comparación.
- 5.4. Prohibición.
- 5.5. Alcance.



B.C.R.A.	GESTIÓN CREDITICIA
	Sección 5. Préstamos al personal y funcionarios de las entidades financieras.

#### 5.1. Criterio general.

Los préstamos que las entidades financieras concedan a su personal y funcionarios serán otorgados en condiciones que no resulten más favorables que las vigentes para la clientela en general -comprendida la tasa de interés-, con arreglo a las normas vigentes en materia crediticia.

#### 5.2. Excepciones.

Las entidades financieras podrán acordar asistencia financiera a su personal –excluidos los funcionarios señalados en el punto 5.4.–, en condiciones diferenciadas respecto de las establecidas de ordinario para la clientela, las que deberán imputarse a créditos diversos.

#### 5.3. Pautas de comparación.

A fin de determinar el otorgamiento de financiaciones en condiciones diferenciales, se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en asignaciones de similar naturaleza otorgadas al resto de los usuarios que sean representativas de la modalidad de financiamiento de que se trate.

#### 5.4. Prohibición.

Las entidades financieras no podrán otorgar asistencia en condiciones más favorables que las acordadas de ordinario a su clientela (en cuanto a monto, tasa de interés, plazo, garantía, destino, etc.) a sus directores y administradores y las personas humanas y jurídicas vinculadas indirectamente por intermedio de ellos –en los términos previstos en el acápite ii) del punto 1.2.2.2. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”–; a los funcionarios con atribuciones para resolver en materia de crédito, hasta la categoría de gerente o equivalente, inclusive; y a las demás personas que, a juicio de la propia entidad, adopten decisiones relevantes en dicha materia.

#### 5.5. Alcance.

Las disposiciones señaladas en los puntos anteriores también alcanzan a los préstamos que se concedan en forma indirecta a los empleados a través de la asignación o renovación de créditos a las asociaciones civiles sin fines de lucro del personal y otras organizaciones similares.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7404	Vigencia: 26/11/2021	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



GESTIÓN CREDITICIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
5.	5.1.		"A" 49		I		5.1.		Según Com. "A" 1124 y 7404.
	5.2.		"A" 3051						
	5.3.		"A" 49		I		5.2.		Según Com. "A" 1124 y 3051.
	5.4.		"A" 3051						Según Com. "A" 7404.
	5.5.		"A" 1165						
6.	6.1.		"A" 49		I		7.1.		
	6.2.1.		"A" 49		I		7.2.		Según Com. "A" 3051.
	6.2.2.		"A" 49		I		7.2.1.		
	6.2.3.		"A" 49		I		7.2.2.		Según Com. "A" 3051.
	6.3.		"A" 49		I		7.3.1.		
7.			"A" 7048						Decretos N° 312/2020, N° 425/2020 y N° 544/2020.